

"Año del Bicentenario de nuestra independencia y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 297 -2024-GAT/MDB

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña, 02001. 2024

VISTO, el Documento Simple N°2024 - 04074, de fecha 01 de marzo de 2024, presentado por la contribuyente DE LA CRUZ QUISPE MANA ISABEL identificada con DNI N° 06692251, con domicilio en JR. HUARAZ N°851 – DISTRITO DE BREÑA; la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2024 N°20240000031581 de descargo correspondiente a QUISPE GUDIEL VDA. DE LA CRUZ JULIA (Código N°14066); el MEMORANDUM N°290-2024-UT-OA/MDB, de fecha 05 de abril de 2024 emitido por la Unidad de Tesorería y el INFORME N° 594 -2024-SGRCT-GAT/MDB, de fecha 27 de septiembre de 2024 emitido por la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único de Ordenamiento del Código Tributario, aprobado por D.S. N°133-2013-EF (en adelante; TUO del Código Tributario), en su Artículo 162° establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiérase de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria, lo que en el presente caso consiste en determinar si el recurrente efectuó pagos indebidos o en exceso por error material, a efectos de proceder a reconocerle si existe un saldo a su favor;

Que, en el TUO del Código Tributario, en su Artículo 40° señala que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso a una misma entidad;

Que, en el TUO del Código Tributario, en el numeral 3 del Artículo 43° precisa que "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los (4) años";

Que, en el **TUO del Código Tributario**, en el **Artículo 38°** y el numeral 5) del **Artículo 44°**, aprobado mediante Decreto Supremo No. 133-2013-EF, señalan que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional y la acción para solicitar su devolución prescribe a los cuatros (04) años, debiendo computarse el término prescriptorio desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso;

Que, la recurrente solicita la compensación del pago realizado al Código de Contribuyente N°14066, correspondiente a QUISPE GUDIEL VDA. DE LA CRUZ JULIA por concepto de Arbítrios Municipales del año 2023, para ser compensado al Código de Contribuyente N° 124358 – SUC. INDIVISA QUISPE GUDIEL VDA. DE LA CRUZ JULIA, correspondiente al predio ubicado en JR. HUARAZ N°851, URB. BREÑA – DISTRITO DE BREÑA;

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria SATMUN, se verifica que mediante **Declaración Jurada del Impuesto Predial 2024 N°20240000031581**, se procedió hacer el *descargo* a nombre de **QUISPE GUDIEL VDA. DE LA CRUZ JULIA**, con Código de Contribuyente **N°14066**, a razón de haberse realizado el *descargo* del predio por fallecimiento del titular con fecha cierta (30.08.2023); correspondiente al predio ubicados en JR. HUARAZ N°851, URB. BREÑA – DISTRITO DE BREÑA;

Que, mediante **Declaración Jurada del Impuesto Predial 2024 N°20240000031580**, se procedió hacer la *inscripción* a nombre de la **SUC. INDIVISA QUISPE GUDIEL VDA. DE LA CRUZ JULIA** por el predio ubicados en ubicados en JR. HUARAZ N°851, URB. BREÑA – DISTRITO DE BREÑA; asignándose el Código de Contribuyente **N°124358**;



"Año del Bicentenario de nuestra independencia y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en ese sentido, respecto al predio ubicado en ubicados en JR. HUARAZ N°851, URB. BREÑA – DISTRITO DE BREÑA, a nombre de QUISPE GUDIEL VDA. DE LA CRUZ JULIA, con Código de Contribuyente N°14066, le corresponde la obligación tributaria del Impuesto Predial hasta el año 2023; y Arbitrios Municipales hasta el año 2023, período agosto; siendo que a la SUC. INDIVISA QUISPE GUDIEL VDA. DE LA CRUZ JULIA, con Código de Contribuyente N°124358, le corresponde la obligación tributaria del Impuesto Predial desde el año 2024 en adelante; y Arbitrios Municipales desde el año 2023, período septiembre en adelante;

Que, la solicitud de compensación de pago indebido fue presentada el <u>01 de marzo de 2024</u> y se advierte que los pagos por concepto de **Arbitrios Municipales** del periodo **2023 (22.08.2023)**, fueron pagados <u>antes</u> de que la acción para solicitar la devolución prescriba, debiendo declarar <u>PROCEDENTE</u> este extremo de la petición;

Que, de la revisión en el sistema SATMUN del Estado de Cuenta Corriente de la SUC. INDIVISA QUISPE GUDIEL VDA. DE LA CRUZ JULIA – con Código Tributario N°124358, se advierte que a la fecha mantienen un saldo pendiente por concepto de Arbitrios Municipales por el periodo 2023 (septiembre a diciembre);

DETERMINACIÓN DE PAGO INDEBIDO

	0.00100	
100	0003100	4,
		1, .
\\\[\] \\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	ODISTRIA	\ \frac{1}{2}
3	17	j
12/		
123	F. MILLA	/

CONCEPTO/PERIOD O	N° DE RECIBO	FECHA DE PAGO	INSOLUTO	MONTO A TRANSFERIR
ARBITRIOS MUNICIPALES 2023 PERIODO: 07 al 12	090007256	22.08.2023	S/144.66	S/96.44
TOTAL				S/96.44

MONTO TOTAL A TRANSFERIR: S/. 96.44

Qué mediante INFORME N° 594 -2024-SGCRT-GAT-MDB de fecha 27 de septiembre de 2024, la Sub Gerencia de Récaudación y Control Tributario, opina declarar PROCEDENTE la solicitud de compensación presentada por la contribuyente DE LA CRUZ QUISPE MANA ISABEL, en consecuencia, PROCEDE compensar el pago efectuado del Cód. Contribuyente N°14066, correspondiente a QUISPE GUDIEL VDA. DE LA CRUZ JULIA, por concepto de Arbitrios Municipales del periodo 2023 (septiembre a diciembre), a favor de SUC. INDIVISA QUISPE GUDIEL VDA. DE LA CRUZ JULIA — con Código Tributario N°124358, por el importe ascendente a S/96.44 (Noventiséis con 44/100 soles) hasta agotar el saldo a favor; por el predio ubicado en JR. HUARAZ N°851, URB. BREÑA — DISTRITO DE BREÑA; por las consideraciones expuestas en el presente informe;

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante Ordenanza N 595-2023-MDB establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria: "Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos y no contenciosos, y comunicar a la Oficina de Administración en caso se resuelva la devolución de pagos";

Que, por las consideraciones detalladas, y de conformidad a lo establecido en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú que señala las atribuciones de los gobiernos locales y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, que establece la función de las Gerencias de resolver aspectos administrativos a través de resoluciones;



"Año del Bicentenario de nuestra independencia y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar PROCEDENTE la solicitud de compensación presentada por la contribuyente DE LA CRUZ QUISPE MANA ISABEL, por el importe ascendente a S/96.44 (Noventiséis con 44/100 soles) hasta agotar el saldo a favor, que corresponde a los Arbitrios Municipales del periodo 2023 (septiembre a diciembre), a favor del Código de Contribuyente N° 124358 – SUC. INDIVISA QUISPE GUDIEL VDA. DE LA CRUZ JULIA, por el predio ubicado en JR. HUARAZ N°851, URB. BREÑA – DISTRITO DE BREÑA; de conformidad con los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMPENSAR el pago efectuado al Cód. Contribuyente N°14066, correspondiente a QUISPE GUDIEL VDA. DE LA CRUZ JULIA; por concepto de los Arbitrios Municipales del periodo 2023 (septiembre a diciembre); a favor del Código de Contribuyente N° 124358 – SUC. INDIVISA QUISPE GUDIEL VDA. DE LA CRUZ JULIA, por el importe ascendente a S/96.44 (Noventiséis con 44/100 soles) hasta agotar el saldo a favor.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tecnología de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a las partes interesadas la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



FREDISBILOTA ELIANA MILLA DE AMORETTI
GENENTE DE ADMINISTRACION TORRITADO